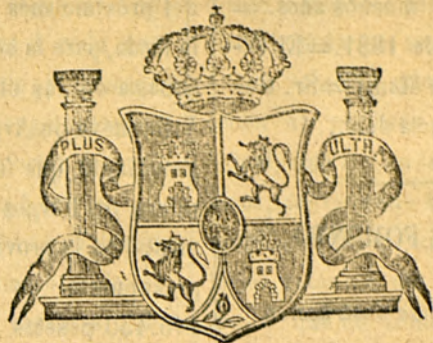


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 80.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 70.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En virtud de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La actual Asesoría general del Ministerio de Hacienda, Direccion general de lo Contencioso del Estado, se denominará en lo sucesivo *Direccion general de lo Contencioso del Estado*, y funcionará á las inmediatas órdenes del Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1877, corresponde á la Direccion general de lo Contencioso:

1.º La direccion de todos los negocios contenciosos del Estado, que se ventilen ante los Tribunales ordinarios.

2.º Dar dictámen siempre que se trate de intentar alguna accion ante los Tribunales de justicia ó adminis-

trativos á nombre ó en contra del Estado, por virtud de los expedientes que se instruyan en la misma Administracion Central del Ministerio de Hacienda.

3.º Acordar las instrucciones que deban darse al Ministerio fiscal en cuanto á los pleitos y causas que interesen á la Hacienda pública.

4.º Adoptar ó proponer al Ministerio, segun los casos, las resoluciones que correspondan cuando se hubiere dispuesto por cualquier centro directivo intentar, por parte de la Hacienda pública, acciones civiles ó criminales ante los Tribunales de justicia ó contencioso-administrativos.

5.º Solicitar á nombre del Estado y ante los Tribunales correspondientes la declaracion de nulidad de las sentencias dictadas en pleitos de interés del mismo, cuando no se hayan observado en ellas las formalidades establecidas por el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de 1877.

6.º Retirar ó abandonar cualquiera accion en nombre del Estado, previa autorizacion por Real órden expedida por el Ministerio á que corresponda el asunto litigioso.

7.º Seguir la correspondencia con los Fiscales del Tribunal Supremo y del de Cuentas, así como con los Fiscales de las Audiencias y Juzgados.

8.º Promover los recursos de casacion que procedan en interés de la ley, en los negocios en que se interese la Hacienda pública.

9.º Promover asimismo el juicio de responsabilidad, cuando haya lugar á ello, contra los Magistrados y Jueces que hubiesen fallado en los negocios de Hacienda.

10. Emitir su dictámen en todos los negocios de la Administracion Central del Ministerio de Hacienda en que se versen cuestiones de derecho civil ó administrativo.

11. Informar en derecho acerca de todos aquellos asuntos en que, con arreglo á las leyes ó disposiciones vigentes, sea obligatoria la audiencia de Letrados, así como en los contratos sobre rentas ó servicios públicos, y en aquellas que tengan por objeto adquirir fondos ó atender al pago de obligaciones del Estado con garantía ó arriendo de las mismas rentas.

Art. 3.º Corresponde tambien á la Direccion de lo Contencioso:

1.º Vigilar y cuidar de que se sostengan debidamente ante los Tribunales ordinarios y administrativos los derechos y los intereses de la Hacienda pública en los negocios de toda clase que penden en los mismos, dictando las disposiciones oportunas para lograr aquel objeto, y auxiliando y coadyuvando siempre que lo considere necesario al Ministerio fiscal en el desempeño de la representacion en juicio del Estado, que le está conferida por las disposiciones vigentes.

2.º Procurar que se prosigan y terminen con toda la posible prontitud las causas criminales en que sea parte la Hacienda pública.

Art. 4.º Para desempeñar los diferentes servicios encomendados á la Direccion de lo Contencioso, y para todos los que ahora ó en lo sucesivo exijan la intervencion de Letrado, segun las disposiciones vigentes, se crea un cuerpo de Abogados del Estado.

Art. 5.º Este cuerpo facultativo, que estará á las inmediatas órdenes del Director general, se compondrá:

1.º De los actuales empleados facultativos de la Asesoría general del Ministerio-Direccion general de lo Contencioso del Estado.

2.º De los empleados que, con el carácter de Letrados, prestan sus servicios en varias Direcciones del Ministerio de Hacienda.

3.º De los que constituyen el cuerpo de Oficiales Letrados, creado en 1868.

4.º De los que en adelante ingresen en el nuevo cuerpo con arreglo á las disposiciones del presente decreto.

Art. 6.º El cuerpo de Abogados del Estado constituirá una carrera especial, en la que se ingresará en adelante por oposicion.

El ascenso será por antigüedad; pero de cada tres vacantes podrá proveerse una por eleccion entre los individuos de la clase inmediatamente inferior.

Art. 7.º Los individuos del cuerpo no podrán ser separados del mismo sino en virtud de expediente gubernativo instruido con audiencia del interesado y por las causas que determine el reglamento.

Art. 8.º El Director general de lo Contencioso no formará parte del cuerpo de Abogados del Estado.

Art. 9.º El Ministro, á propuesta del Director general de lo Contencioso, distribuirá el personal en los diferentes centros y en las provincias, destinando á los Abogados del Estado, tanto con carácter permanente como accidental, á los puntos que, segun las circunstancias y para el cumplimiento de las disposiciones vigentes, reclame el servicio público.

Art. 10. La Direccion de lo Contencioso procederá desde luego á formar el escalafon de los empleados que han de componer el cuerpo de Abogados del Estado, y los que sean comprendidos en él disfrutarán desde luego de las ventajas y garantías establecidas en este decreto.

Art. 11. El Tribunal de oposiciones para proveer las vacantes que ahora ó en lo sucesivo resulten en el nuevo cuerpo lo constituirán el Director general de lo Contencioso, como Presidente; dos Jefes de Administra-

cion del cuerpo; un Abogado designado por el Colegio de esta Corte, y un Jefe de Negociado de primera clase, que hará las veces de Secretario.

Art. 12. El Director de lo Contencioso y el Abogado del Estado de mayor categoría en la Direccion tendrán respectivamente las mismas consideraciones y prerogativas que los Directores y segundos Jefes de las demás Direcciones generales.

Art. 13. El Ministro de Hacienda Me propondrá en breve término el reglamento del cuerpo de Abogados del Estado para su aprobacion, previa la tramitacion correspondiente; y dictará las disposiciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

CIRCULAR.

Repetidamente denuncia la prensa periódica la fuga de penados de distintas cárceles, y sucesos desagradables que en ellas ocurren, y se ofrece el caso de que esta Direccion general no tenga conocimiento de ellos hasta que han transcurrido varios dias. Como V. S. comprenderá, es una verdadera anomalía que el Centro de quien dependen los Establecimientos penales sea el último en conocer cuanto en ellos ocurre, y es preciso que cese en absoluto la práctica seguida hasta aquí, y que se opona á toda administracion bien ordenada. En su consecuencia se servirá V. S. disponer que los Alcaldes y Jefes de los presidios y cárceles de esa provincia, en el acto mismo de ocurrir en sus Establecimientos alguno de los citados casos, lo pongan en conocimiento de V. S. con la mayor suma de detalles posible, á fin de que ese Gobierno dé cuenta de lo sucedido con toda urgencia á esta Direccion general, haciéndolo hasta por telégrafo cuando la importancia del hecho lo requiera.

Encarezco á V. S. todo el interés que tiene este servicio, encargándole haga entender á los Alcaldes y empleados dependientes de este Centro que no toleraré la mas pequeña falta, ni el menor retraso en comunicar las noticias de que queda hecho mérito, hallándome como me hallo dispuesto á exigir á quien corresponda toda clase de responsabilidades.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo

de la presente circular, así como de quedar cumplimentada.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 16 de Marzo de 1881.—El Director general, Angel Mansí.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las fisico-matemáticas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion que reunan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio y disposiciones posteriores, y los numerarios de Instituto que desempeñen cátedra de la Seccion á que corresponde la vacante, y lleven por lo menos tres años de antigüedad en ella. Unos y otros deben hallarse en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector, Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 12 de Marzo de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, en 15 del actual, me dice lo que sigue:

• Direccion general de obras públicas. — En virtud de lo dispuesto por Real

orden de 24 de Octubre de 1876, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Villanueva de Argaño á la Fuente del Estudiante, que forma parte de la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 115.430 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.780 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas; quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 15 de Marzo de 1881.—El Director General, E. Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Villanueva de Argaño á la Fuente del Estudiante de la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se

exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, advirtiendo que en la Seccion de Fomento están de manifiesto los antecedentes de este servicio.

Burgos 21 de Marzo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENECHE.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion celebrada con los Sres. Diputados residentes en la Capital el dia 5 de Marzo de 1881.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Pujana, Martinez del Campo, Badillo, Nieto, Ebro, Gonzalez Marron, Bartolomé, Beltran, Aparicio, Bustillo, y San Millan D. Simon, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Diose cuenta de una comunicacion del Director de carreteras provinciales, fecha 26 de Febrero último, participando que el Alcalde de Arlanzon no ha acopiado hasta la fecha mas que 1658 metros cúbicos de piedra de los 3000 que debe acopiar para el afirmado y conservacion del trozo 2.º de la seccion 3.ª de la carretera de Pradoluengo á Ibeas, y la Corporacion acuerda que se recuerde al Ayuntamiento de Arlanzon la necesidad de que suministre sin pérdida de momento dicho material.

Se acordó que se diese cuenta á la Diputacion del oficio que dirige con fecha 1.º del actual el Sr. Alcalde constitucional de Burgos transmitiendo el acuerdo del Ayuntamiento en que se invita á que se conceda un premio y se designe un tema por la Corporacion provincial para los juegos florales de la próxima feria de San Pedro.

Accediendo á lo solicitado por Doña Juana Ubierna Rodriguez, se acordó subsanar el error que se cometió en el apellido de la niña Josefa Santa Maria, prohibida por la exponente, atribuyéndola el apellido de Ubierna en el acta en que se redactó el acuerdo de autorizacion concedida para dicho prohibamiento.

Así bien y de conformidad con el informe verbal del Sr. Diputado Inspector del Hospicio provincial se acordó conceder á Manuela Aragon, viuda,

vecina de Santo Domingo de Silos, la autorizacion que ha pedido en instancia de 3 de Febrero último para trasladar en su compañía á la ciudad de Santander, á donde va á vivir, á la niña expósita Casilda, núm. 172 del año 1875, conservando los mismos derechos y obligaciones que con relacion á la expresada niña tiene con el Hospicio provincial.

Se acordó aprobar las subastas verificadas en los pueblos de Gamonal, Villafria, Rubena, Quintanapalla, Monasterio de Rodilla, Castil de Peones, Prádanos de Bureba, Briviesca, Cameno, Grisaleña, Fuentebureba, Pancorbo y Ameyugo para la venta de la leña que ha de producir la poda del arbolado en la carretera de Burgos á Miranda, así como las adjudicaciones que resultan en las actas de dichas subastas remitidas por los Alcaldes respectivos, por haberse verificado en conformidad á las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia núm. 15, correspondiente al día 23 de Enero último.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Felipe Villanueva, D. Adrian Pardo y otros varios vecinos de Arroyal solicitando autorizacion para podar los árboles que tienen de su propiedad en las márgenes de la carretera de Burgos á la Pinza dentro de la jurisdiccion de aquel pueblo, se acordó ordenar á los recurrentes que corten todos los árboles que se encuentren dentro de la zona de diez metros á cada lado de dicha carretera para que la Provincia pueda hacer plantaciones alineadas y uniformes, y autorizarles para podar los que se hallen fuera de dicha zona, pero á calidad de que al propio tiempo se verifiquen ambas operaciones bajo la inspeccion del Capataz de la carretera expresada.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, fechada en 7 de Febrero último, proponiendo la salida del Establecimiento de los alumnos que han cumplido la edad reglamentaria, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Diputado Inspector de dicho Establecimiento: 1.º, la salida del Colegio de los alumnos Lucas Barandica, Josefa Delgado, Manuela Heras y Raimunda Saiz, por haber cumplido los 20 años de edad que prescribe el art. 56 del Reglamento, á cuyo efecto se dará conocimiento respecto del primero á la Diputacion provincial de Vizcaya, y de los tres siguientes á sus padres, tutores ó encargados, para que se presenten en el Colegio á hacerse cargo de los mis-

mos: 2.º, que se encargue al Director que á la salida de los cuatro alumnos del Colegio les entregue todas las ropas de vestir pertenecientes á cada uno: 3.º, que por el Negociado y en expediente separado se proponga el ingreso de aquellos alumnos que estén esperando turno y correspondan á los partidos judiciales en que por virtud de las salidas de las tres alumnas han de resultar igual número de vacantes: y 4.º que el alumno ciego Isidro Gonzalez continúe en el Establecimiento, toda vez que sus servicios son necesarios segun afirma el Director, y que ha de resultar una vacante del partido de Burgos con la salida de la sordo-muda Raimunda Saiz.

Se acordó aprobar el presupuesto y pliego de condiciones propuestos por la Direccion de carreteras y por el negociado respectivamente para la subasta de acopios de piedra con destino á la conservacion de las carreteras que la Provincia sostiene con sus fondos, y que se anuncie dicha subasta en el Boletín oficial de la provincia, señalándose para verificarla el día 11 de Abril próximo á las doce de la mañana.

Se acordó que se anuncien en la misma publicacion oficial, por término de 15 dias, las vacantes de dos peones camineros destinados á la conservacion de la carretera de Pampliega á Villahoz, y de otros dos para el trozo 6.º de la del puente de Astudillo á Villadiago.

Así bien se acordó que se anuncie por igual término la provision de la vacante de un peon capataz con destino á la conservacion de la carretera mencionada de Pampliega á Villahoz.

En el expediente sobre construccion del trozo 5.º de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, dióse cuenta de la instancia presentada por el contratista D. José García Benito, con fecha 25 de Febrero último, pidiendo próroga por un plazo indefinido para la terminacion de las obras de dicho trozo, y se acordó conceder dicha próroga por término de seis meses, y que por la Direccion de carreteras provinciales se haga presente á los Ayuntamientos de Peñaranda de Duero y San Juan del Monte el deber en que se hallan de cumplir lo preceptuado por el art. 1.º del pliego de condiciones bajo el cual se verificó la subasta de dichas obras.

En vista de que el Ayuntamiento de Pradoluengo no cumplió en el año último el deber en que se halla de acopiar el número de metros cúbicos de piedra machacada que determinó la Direccion de carreteras provinciales

para la conservacion de la seccion 1.ª de la que partiendo de dicha villa se dirige á Ibeas de Juarros, la Corporacion acuerda que se dirija al Alcalde la nueva relacion que el expresado Director ha remitido con fecha 1.º del actual, que asciende á 220 metros cúbicos, previniendo á dicha corporacion municipal que coloque el indicado material antes del día 15 de Junio próximo, y que dé conocimiento tan luego como se halle acopiado para que pueda disponerse su recepcion.

Se acordó remitir al Director de carreteras el oficio del Alcalde de Buniel, fechado en 9 de Febrero último, sobre la necesidad de dar salida á las aguas que se hallan estancadas en las inmediaciones de aquel pueblo, para que oyendo al Ayuntamiento concrete la pretension de la corporacion expresada é informe sobre él, determinando si las obras cuya ejecucion se reclama corresponden á la Provincia ó á la empresa del Ferro-carril del Norte.

Se acordó otorgar al Ayuntamiento de Abellanosa del Páramo la autorizacion que ha solicitado para la venta exclusiva al por menor durante el presente año económico de los articulos de vino, aguardiente, aceite y carnes.

En el expediente instruido en Contaduría sobre la cuestion que se ha suscitado con el Director del Hospital de dementes de Zaragoza y con la Comision permanente de aquella provincia sobre pago de los gastos del protesto de una letra referente á estancias de dementes pobres de esta provincia: considerando que son de una exactitud y procedencia incuestionable los razonamientos alegados por el Ordenador de pagos en su oficio de 4 de Febrero para demostrar que la responsabilidad del protesto y el pago de los gastos que produjo corresponde á la Direccion del Hospital, y que segun en dicha comunicacion se expresa se han cumplido por la Ordenacion de pagos todas las deferencias que se deben á dicho Establecimiento y á la Diputacion de que depende, la Corporacion acuerda hacerlo así presente á la Comision de dicha provincia, rogándola que no insista en su requerimiento en obsequio á la buena armonía en que la Diputacion de Burgos quiere seguir con aquella Corporacion provincial y que no debe interrumpirse por tan leve é insignificante motivo.

La Corporacion quedó enterada del oficio en que el Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participaba haber ingresado en aquel establecimiento la alumna ciega

Magdalena Cuesta, pensionada por la provincia de Palencia, y el sordo-mudo Enrique Bilbao, pensionado por la de Vizcaya, cuyos ingresos tuvieron lugar respectivamente en los dias 17 de Febrero y 4 del actual.

Accediendo á lo solicitado por el mismo Director en oficio de 5 del corriente, se acordó autorizarle para adquirir los correspondientes trages de casa y de calle, así como una pieza de lienzo de algodón, con destino á dichos alumnos.

Se acordó que informe el Diputado Inspector del Hospicio en el expediente instruido á instancia de Rosalia Martinez, viuda, residente en San Adrian de Juarros, pidiendo la admision de dos niños en dicho asilo benéfico.

Se acordó conceder á Victoria Marcos Ibañez, residente en Palacios de la Sierra, pension de 50 reales mensuales por seis meses á contar desde 1.º de Enero último para atender á la lactancia de un niño de tres meses, y que respecto á su peticion de que se admita en el Hospicio á alguno de sus seis hijos restantes pase el expediente á informe del Sr. Diputado Inspector.

Se acordó que pasara en ponencia á las Sres. Beltran y Nieto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Valdelateja solicitando autorizacion para litigar con D. Valentin Ubalde, vecino de esta capital, en reclamacion de 5587 pesetas que dice le adeuda por haber retenido dicha suma de los intereses cobrados de la tercera parte del 80 por 100 de los propios de dicho pueblo vendidos.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Madrigalejo, en alzada contra la resolucion de la Administracion económica que rebajó á 125 pesetas la cuota del impuesto de consumos correspondiente al presente año económico señalada por el Ayuntamiento á cada uno de los posaderos D. Andrés Rubio Moral y D.ª Tula Santillana, que fueron las de 243 y 229 respectivamente, dióse cuenta del dictámen del vocal ponente Sr. Beltran, en el que se hacia presente que el aumento de cuota impuesto por el Ayuntamiento á los citados posaderos, debido á lo que consumieran los transeuntes, era justo en razon á que pasa por el pueblo una carretera de primer orden, y que en atencion á esto se habia aumentado el cupo de consumos asignado al pueblo, y proponiendo en su virtud que se revocase la resolucion de la Administracion económica y se confirmase la adoptada por el Ayuntamiento con los asociados.

Puesto á votacion dicho dictámen,

quedó aprobado por todos los Sres. presentes menos por el Sr. Martínez del Campo que votó en contra.

Habiendo verificado la casa de la viuda de Dancausa é hijos la entrega de los géneros que se comprometió á adjudicar con destino al Hospicio provincial en la subasta de 25 de Octubre último, la Corporacion acuerda que se la devuelva el depósito que consignó en garantía de su compromiso.

Se acordó que pase al Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente remitido por el Alcalde de Sordillos sobre los daños causados por las aguas en el mes de Enero último, por ser de la competencia de dicha autoridad superior de la provincia resolver acerca de la peticion de que se autorice á aquella para la corta de 12 olmos con destino á la reparacion de los puentes.

En vista de que en el Hospital de Zaragoza se halla como natural de esta provincia el demente Indalecio Arnaiz, natural de Pradoluengo, se acordó prevenir al Alcalde de dicha villa que instruya inmediatamente el oportuno expediente para justificar su pobreza, remitiéndole á esta Superioridad tan pronto como se halle ultimado, y que se dé conocimiento de esta resolucion á la Diputacion de Zaragoza, haciéndola presente que á la mayor brevedad posible se resolverá la admision de dicho demente en el manicomio, si procediere, para el abono de sus estancias.

En el expediente instruido á instancia de D. Ventura Ceballos Valderrábano, vecino de Melgar de Fernamental, recurriendo en alzada contra la resolucion de la Administracion económica por la que se desestimó su pretension de que se anulara el repartimiento de consumos verificado en aquella localidad para el año económico de 1879-80, dióse cuenta del informe del Vocal ponente Sr. Beltran proponiendo que se desestime dicha reclamacion por no haber acudido el recurrente al expresado centro administrativo dentro del plazo de 8 dias contados desde la publicacion del repartimiento, como debió hacerlo con arreglo á lo dispuesto por el art. 222 de la instruccion vigente de consumos.

Abierta discusion, el Sr. Martínez del Campo impugnó dicho dictámen, manifestando que el repartimiento se puso al público por el Ayuntamiento el dia 28 de Febrero segun acuerdo que consta al pie del mismo y que el reclamante Ceballos presentó su instancia de alzada para ante la Administracion económica el dia 8 de Marzo siguiente, y que en tal concepto debia

entenderse la reclamacion hecha dentro del plazo de los 8 dias por ser regla general en asuntos administrativos, así como en los judiciales, que los plazos para apelar empiecen á contarse desde el dia siguiente al de la notificacion ó publicacion de los acuerdos.

El Sr. Beltran defendió su dictámen.

Rectificó el Sr. Martínez del Campo; y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal el dictámen, y quedo desechado por mayoría de 7 votos de los Sres. Bustillo, Bartolomé, Badillo, Nieto, Ebro, Martínez del Campo y Sr. Presidente, contra 5 de los Sres. Pujana, San Millan D. Simon y Beltran.

Seguidamente se acordó que pasara el expediente en ponencia á un Sr. Diputado para que dictaminase sobre el fondo, designándose al Sr. Beltran; y habiéndose excusado este Sr. Diputado, la Corporacion acordó nombrar ponente en su lugar al Sr. Nieto.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Aparicio, se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por término de 5 meses, á contar desde 1.º de Febrero último, á Eusebio Pampliega Tobar vecino de Tardajos, á Agustina Alonso que lo es de Castil de Carrias, á Justo Saez Estefanía vecino de Alcocero, y á Samuel Perez Alvillos que lo es de Presencio, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

De la misma conformidad se acordó conceder igual pension por término de 4 meses, á contar desde 1.º del actual, á Mariano Solas vecino del pueblo de Masa, y á Francisco Garcia Martinez que lo es de San Adrian de Juarros, para que puedan atender á la lactancia de sus hijos.

Así bien se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por término de 5 meses, á contar desde 1.º de Febrero último, á Felipe Lopez y Lopez residente en Medina de Pomar para que atiendan á la lactancia de uno de sus hijos gemelos, y desestimar igual pretension de Esteban Saez Martinez vecino de Quintanaelez, en razon á tener las gemelas para quienes pide el socorro 16 meses de edad.

Tambien se acordó desestimar la pretension de Nicolás Andrés, vecino Peñaranda de Duero, de que se admitiera en el Hospicio provincial á uno de sus hijos, ó en otro caso se le concedieran socorros de lactancia, lo primero en razon á que el citado hijo no es huérfano de padre y madre, y lo segundo á que tiene 15 meses de edad.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á uno de los hijos de Eladia

García vecina de Villariezo, y desestimar la misma pretension de Ciriaco Blanco Puente, vecino de Quintanilla del Coco, de que se admitiera á una hija suya en dicho asilo benéfico.

Se acordó tambien admitir definitivamente en la misma casa á la niña recién nacida remitida por el Alcalde de Villavieja del Pinar, y que ingresó interinamente en la misma por virtud de decreto del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de 5 de Febrero último.

Para resolver lo que proceda acerca de la instancia de Deogracias Saiz Mayor, soltero, de 17 años, residente en esta Capital, se acordó que justifique por medio de certificacion facultativa el padecimiento que alega, y si este le priva de adquirirse lo necesario para su sustento.

Y se levantó la sesion, siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 5 de Marzo de 1881.—El Vicepresidente de la Diputacion, Hilario Real.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo.

Por el presente se convoca á junta general de acreedores para el exámen de los créditos del concurso de D. Venancio Cobanera, vecino de esta villa, la cual tendrá lugar el dia 19 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 8 de Marzo de 1881.—Clemente Inés de la Torre.—P. M. de S. Sria, Mauricio L. Miegimolle.

JUZGADO MUNICIPAL

de Castrogeriz.

D. Pablo Cobo, Juez municipal suplente de esta villa de Castrogeriz y su término, encargado de su Juzgado municipal por estarlo el propietario del de primera instancia del partido de su mismo nombre,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luciano Delgado y Ruiz, sin apodo, de 24 años de edad, soltero, trabajador del campo, natural de esta dicha villa, domiciliado que ha sido en ella hasta el dia 6 del corriente mes, en cuya fecha salió con direccion á Rioja en busca de trabajo, para que en

el término de 10 dias contados desde que la presente sea inserta en el Bolefin oficial de la provincia comparezca en la cárcel de este Juzgado á sufrir la detencion subsidiaria correspondiente á la multa que le ha sido impuesta en juicio verbal de faltas que se le ha seguido en union de otros por desobediencia leve á la autoridad, para cuyo pago ha sido declarado insolvente. Y encargo á las autoridades é individuos de la policia judicial procedan á su busca y conduccion á dicha cárcel caso de ser habido.

Dado en Castrogeriz á 15 de Marzo de 1881.—Pablo Cobo.—Por su mandado, José Cascajares.

Anuncios particulares.

Arriendo.

Se hace de una huerta de tres fanegas de cabida con su noria y casa-habitacion para el hortelano, y de otra contigua de una fanega, con riego por el pie, en la villa de Santa María del Campo: el que quiera interesarse, véase con su dueño D. Mariano Terradillos, residente en la misma.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. EMILIO ALVARADO,

MÉDICO OCULISTA,

permanecerá en Burgos desde el dia 20 de Marzo al 4 de Abril.

FONDA DE MONIN.

Horas de consulta: de diez á doce de la mañana en la Fonda; de cuatro á seis gratuita para los pobres en la calle de Cantarranas, núm. 15, entresuelo. 7-8

LA ACTIVIDAD,

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

y seguros contra incendios de la Compañía EL AGUILA,

de

EMILIANO CANTABRANA,

Llana de Afuera, núm. 6, piso 1.º

BURGOS.

Esta Agencia, que tanta distincion ha merecido en los pocos meses que lleva de vida por parte de las corporaciones municipales y particulares, sigue encargándose de toda clase de expedientes, ya se concreten á la Península, ya al Extranjero, para lo que cuenta con acreditados corresponsales.

La misma se encarga de la representacion de corporaciones y particulares, de asuntos de quintas, testamentarias é informaciones posesorias, de colocacion de capitales y compra de papel ó valores del Estado, abonará de licenciados del ejército referentes al reemplazo de 1875, y de cuantos asuntos se la encomienden. 3-4

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.